



# ANOTA

BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.  
APARTADO 62 HATO REY, P. R. 00919-0062 FAX: 759-6703 TEL. (809) 758-2773

NUMERO 4

AÑO 4

mayo - junio 1990

## UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

### V JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

Del 20 al 22 de septiembre de 1990 se celebrará en Asunción, Paraguay, la V Jornada Notarial Iberoamericana. El temario y los coordinadores internacionales son los siguientes:

TEMA 1: COLEGIACION, NUMEROS CLAUSUS Y SU INSERCIÓN EN LA LEGISLACION POSITIVA.

Coordinador Internacional: Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván - MEXICO.

TEMA 2: REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

Coordinador Internacional: Esc. Josefina E. A. Morel de Martí - ARGENTINA.

TEMA 3: CLUBES DE CAMPO, LEGISLACION Y REGLAMENTACION.

Coordinador Internacional: N. P. Lora Tamayo - ESPAÑA.

TEMA 4: IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONOMICA DE LA REGISTRACION DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES.

Coordinador Internacional: N. P. Jorge Cause ARGENTINA.

Las comunicaciones relacionadas con la Jornada Notarial, deberán dirigirse a la Señora Presidenta de la Comisión Organizadora, escribana Ana Manuela González de Ayala, cuya dirección es: Ibañez del Campo 737, Asunción, Paraguay, FAX : 44.57.87, con el correspondiente Código 595.21, o bien Casilla de Correo Núm. 2228.

-----

## XX CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Cartagena de Indias, Colombia  
27 de abril al 2 de mayo de 1992

### TEMARIO Y COORDINADORES INTERNACIONALES:

Tema 1: La Intervención del Notario en el marco de la jurisdicción no contenciosa o jurisdicción voluntaria.

Coordinador Internacional: Dr. Jorge Angarita Gómez  
(COLOMBIA)

Colegio de Notarios de Colombia  
Carrera 16, N. 86A-14  
Bogotá, D.E. (Colombia)

Tema 2: El documento informático y la seguridad jurídica.

Coordinador Internacional: Dr. José María Orelle  
(ARGENTINA)

Consejo Federal del Notariado Argentino  
Avenida Callao 1542  
1024 - Buenos Aires (ARGENTINA) FAX: 801-5581

**Tema 3:** Valor y efecto del documento extranjero recibido por un notario.

Coordinador Internacional: Notario J. Pourciel  
(FRANCIA)  
Conseil Supérieur du Notariat  
31, Rue du Général Foy  
75008 Paris (FRANCE)  
Tel. 42 93 06 45 Telefax: 42 93 60 81

**Tema 4:** La Protección del Medio Ambiente en su relación con la práctica notarial.

Coordinador Internacional: Dr. Roberto Blanquer Uberos  
(ESPAÑA)  
Consejo General del Notariado  
Ruiz de Alarcón 3  
28014 Madrid (España)  
Tel. 231-49 05

Exhortamos a todos los socios a asistir a estas Jornadas y Congresos internacionales y a preparar trabajos sobre los temas a discutirse durante los mismos. Los interesados pueden comunicarse con la Directora Ejecutiva de la Asociación de Notarios, Lcda. Leila Sánchez, para coordinar las ponencias.

-----  
LEGISLACION

El pasado 2 de mayo el Presidente de la Asociación, Lcdo. Francisco Vázquez Santoni, compareció ante la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, para respaldar el P. de la C. 744, que enmienda los artículos 15 (e) y 17 (c) de la Ley Notarial, para disponer que cuando el notario utilice el medio supletorio de identificación establecido en el art. 17, en defecto del conocimiento personal de los otorgantes, bastará con dar fe de haber examinado el documento o los documentos de identidad, de los establecidos en dicho artículo y no será necesario describir ni identificar el documento; y para eliminar el requisito de que dicho documento esté firmado por el otorgante. La Lcda. Delia Castillo de Colorado, Primera Vicepresidenta de la Asociación, compareció por escrito para apoyar el proyecto y sugerir una enmienda adicional a los efectos de que cuando los testigos sean de conocimiento no se exija la unidad de acto. El Lcdo. Enrique Godínez Morales también presentó su posición en favor del Proyecto.

-----  
Almuerzo Bimestral

El miércoles 2 de mayo se celebró, en el Patio del Mar del Hotel Condado Beach, el almuerzo informativo bimestral de la Asociación de Notarios.

La profesora Elba de Jesús dictó una interesante conferencia sobre Etica Notarial y Jurisprudencia. En nombre de todos los asistentes a esta actividad agradecemos a la profesora de Jesús su cooperación e interés en el mejoramiento profesional de los notarios puertorriqueños.

Los socios interesados en obtener copia de los materiales (relación de jurisprudencia) pueden enviar su solicitud, acompañada de un cheque o giro por \$3.00, al Apartado 62, Hato Rey, Puerto Rico 00919.

-----

\*\*\*\*\*EDUCACION CONTINUA\*\*\*\*\*

CONTRATO SOBRE BIENES CON OCASION DEL MATRIMONIO

I. CAPITULACIONES MATRIMONIALES

A. Las capitulaciones matrimoniales constituyen un contrato que regula el régimen económico del matrimonio.

-----Art. 1267 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 3551.

"Los que se unan en matrimonio podrán otorgar sus capitulaciones antes de celebrarlo, estipulando las condiciones de la sociedad conyugal relativamente a los bienes presentes y futuros, sin otras limitaciones que las señaladas en este título.

A falta de contrato sobre los bienes, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales."

B. Este régimen admite toda clase de condiciones que no sean contrarias a la ley, la moral y el orden público.

-----Art. 1268 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 3552

"En los contratos a que se refiere la sección anterior no podrán los otorgantes estipular nada que fuere contrario a las leyes o a las buenas costumbres, ni de prescripción de la autoridad que respectivamente corresponda en la familia a los futuros cónyuges.

Toda estipulación que no se ajuste a lo preceptuado en esta sección se tendrá por nula."

-----Art. 1269 - 31 L.P.R.A. sec. 3553 - Estipulaciones nulas.

-----Art. 1270 - 31 L.P.R.A. sec. 3554 - Capitulaciones matrimoniales de menores.

C. Una de las características de este contrato de capitulaciones es su inmutabilidad después de celebrado el matrimonio.

-----Art. 1271 - 31 L.P.R.A. sec. 3555 - Alteraciones en las capitulaciones; asistencia y concurso de las partes.

"Para que sea válida cualquiera alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales, deberá tener lugar antes de celebrarse el matrimonio y con la asistencia y concurso de las personas que en aquéllas intervinieron como otorgantes. No será necesario el concurso de los mismos testigos.

Sólo podrá substituirse con otra persona alguna de las concurrentes al otorgamiento del primitivo contrato, o se podrá prescindir de su concurso, cuando por causa de muerte u otra legal, al tiempo de otorgarse la nueva estipulación o la modificación de la precedente sea imposible la comparecencia, o no fuese necesaria conforme a la ley."

-----Art. 1272 - 31 L.P.R.A. sec. 3556 - Cambios después del matrimonio, prohibidos.

Estas disposiciones de inmutabilidad han caído en desuso y han sido abolidas en los más modernos códigos. Véase, Umpierre v. Torres Díaz, 114 D.P.R. 457-459 (1983).

D. La capitulaciones matrimoniales y las modificaciones que se hagan en ellas habrán de constar por escritura pública, otorgada antes de la celebración del matrimonio. Art. 1273, 31 L.P.R.A. sec. 3557.

Post-It™ brand fax transmittal memo 7671 # of pages 5

To <i>[Signature]</i>	From <i>J. Arriaga</i>
Co. <i>[Signature]</i>	Co. <i>Umpierre</i>
Dept.	Phone #
Page # <i>12407400</i>	Fax #

Existe una excepción al art. 1273 que se aplica cuando los bienes que aportan los futuros esposos no son inmuebles y asciendan a un total, los de marido y mujer, que no exceda de quinientos dólares. Art. 1276, 31 L.P.R.A. sec. 3560.

E. Las modificaciones a las capitulaciones matrimoniales que puedan afectar a terceros no tendrán efectos legales si no reúnen las condiciones siguientes: (1) que en el respectivo protocolo, por nota marginal, se haga indicación del acta notarial o escritura que contenga las alteraciones de la primera estipulación; y (2) que en caso de ser inscribible el primitivo contrato en el registro de la propiedad, se inscriba también el documento en que se ha modificado aquél.

El notario hará constar estas alteraciones en las copias que expida por testimonio de las capitulaciones o contrato primitivo, bajo la pena de indemnización de daños y perjuicios a las partes, si no lo hiciera. Art. 1274, 31 L.P.R.A. sec. 3558.

F. Las personas contra quienes se haya pronunciado sentencia o se haya promovido juicio de interdicción civil o inhabilitación, necesitarán indispensablemente la asistencia y concurso del tutor que le hayan designado, según las disposiciones de la Ley de Ejuiciamiento Civil. Art. 1275, 31 L.P.R.A. sec. 3559.

G. El Art. 1277, enmendado en marzo 5, 1987, Núm. 4, p.12, dispone qué ley regirá para matrimonio celebrado en país extranjero con consorte extranjero. 31 L.P.R.A. sec. 3561.

"Si el casamiento se contrajere en país extranjero, habiendo nacido en Puerto Rico uno de los contratantes y el otro en el extranjero, y nada declarasen o estipulasen los contratantes relativamente a sus bienes, se entenderá que se casan bajo el régimen de la ley del país en el cual los contratantes establezcan su domicilio conyugal, tomando en cuenta otros factores que en justicia deban considerarse, tales como conflicto móvil o centro de intereses conyugales, todo sin perjuicio de lo establecido en este Código respecto a los bienes inmuebles."

H. Todo lo que se estipule en las capitulaciones o contratos bajo el supuesto de futuro matrimonio, quedará nulo y sin efecto en el caso de no contraerse. Art. 1278, 31 L.P.R.A. sec. 3562.

## II. Las capitulaciones y el testamento de los cónyuges.

Véase, Código Civil, secs. 2124, 2231, 2233 y 2234, relacionadas con la revocación o ineficacia de los testamentos.

También las disposiciones sobre mejoras:

- Sec. 2393 - Promesa en capitulaciones matrimoniales.
- Sec. 2394 - Revocación de la mejora.
- Sec. 2398 - Excepción en cuanto a capitulaciones matrimoniales.

### Lecturas:

1. Emilio Menéndez, Lecciones de Derecho de Familia, (1976), 200-207.
2. Efraín González Tejera, Derecho Sucesorio Puertorriqueño, (1983), Vol. I, 30-31 y Vol II, 19, 431 y ss.
3. Jurisprudencia:

Vilariño Martínez v. Registrador, 88 D.P.R. 288 (1963);  
Umpierre v. Torres Díaz, 114 D.P.R. 449 (1983)



SE INCLUYE COMO ANEJO I MODELO DE ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Este modelo se publica a espacio sencillo. Al redactar sus documentos, recuerde que debe cumplir los requisitos formales para instrumentos públicos reglamentados en las disposiciones legales vigentes.

ANEJO I

-----NUMERO

-----CAPITULACIONES MATRIMONIALES-----

---En San Juan, Puerto Rico a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa(1990),-----

-----ANTE MI-----

--- , Abogado y Notario Público de Puerto Rico, con oficinas en...-----

-----COMPARECEN-----

---DE UNA PARTE: DON FULANO DE TAL, Seguro Social..... mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Ponce,----- Puerto Rico.-----

---DE LA OTRA PARTE: DONA SUTANA MASCUAL, Seguro Social..., mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Juana Díaz, Puerto Rico.-----

-----DOY FE-----

(Fe de conocimiento.)  
(Insertar cláusula correspondiente.)

-----EXPONEN-----

---PRIMERO: Que los comparecientes tienen concertado-- contraer matrimonio entre sí, el cual está señalado---- para celebrarse el día veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa (1990).-----

---SEGUNDO: Que con el fin de fijar el régimen econó-- mico de su futuro matrimonio y las condiciones relati-- vas a la administración y disposición de sus bienes---- respectivos, presentes o futuros, otorgan las siguien-- tes CAPITULACIONES MATRIMONIALES con arreglo a las---- disposiciones de los artículos mil doscientos sesenta y siete (1,267) y siguientes del Código Civil de Puerto-- Rico.-----

---Artículo Uno: Ambos comparecientes convienen entre sí, de mutua conformidad, que su futuro matrimonio no-- se entenderá contraído bajo el régimen de la sociedad-- legal de gananciales que impera en Puerto Rico, que es el lugar de nacimiento de ambos y donde tienen actual-- mente su residencia y domicilio.-----

---Artículo Dos: En orden a la estipulación contenida en el Artículo Uno que antecede, ambas partes estipu-- lan y convienen que su proyectado matrimonio se con-- traerá con la absoluta separación de bienes entre los cónyuges, administrando y disponiendo cada uno de los suyos libremente, con exclusión del y sin sujeción al régimen de la sociedad legal de gananciales; la---- separación de los bienes convenida cubrirá todos los-- que aporte cada uno de los futuros cónyuges y los que cada uno de ellos adquiriera en el futuro por cualquier título; y la misma se hará extensiva a las ganancias, beneficios, rentas, frutos, productos, intereses y-- dividendos, aumento en valor por alza de precios en-- el mercado o por cualquier otra causa o incremento de

tales bienes, estipulándose finalmente que los bienes que durante el matrimonio adquiriera cualquiera de los futuros cónyuges, por cualquier título pasará a ser de su exclusivo dominio y propiedad sin que en ellos----- tenga, corresponda o adquiriera el otro cónyuge, cualquier derecho, título, interés o participación.-----

---Artículo Tres: Cada uno de los cónyuges conservará la libre administración de sus bienes respectivos,----- presentes o futuros, quedando ambos facultados para----- enajenar o gravar y disponer libremente de los mismos----- sin el consentimiento del otro.-----

---Artículo Cuatro: Todas las ganancias y beneficios, frutos o productos que resulten de la venta o cual----- quiera otra enajenación de los bienes propios de cada----- cónyuge, presentes o futuros, y todas las rentas,----- frutos y productos de dichos bienes los hará suyos el----- respectivo propietario, pudiendo libremente disponer de los mismos y hacer con ellos las inversiones que estime viniendo a ser también privativos del mismo, los bienes que adquiriera o en los que invierta dichas ganancias y----- beneficios, rentas, frutos y productos.-----

---Artículo Cinco: Que aunque las capitulaciones que----- anteceden establecen una separación absoluta de bienes entre los futuros cónyuges, la determinación, liqui----- dación y pago de cualquier contribución de ingresos que se imponga o corresponda pagar sobre las ganancias,----- beneficios, frutos, rentas, productos, intereses y----- dividendos de cada cónyuge, se regirá por las disposi----- ciones de ley que entonces estuvieren en vigor.-----

---Artículo Seis: Cada cónyuge no responderá con su----- caudal por las deudas que halla asumido o asuma en el----- futuro el otro cónyuge, ya que cada caudal se conside----- rará totalmente separado del otro.-----

---TERCERO; En la eventualidad de que por cualquier----- razón alguna de las disposiciones de esta escritura----- fuesen declaradas contrarias a la ley, en tal caso----- todas las demás quedarán rigiendo el matrimonio----- próximo a consumarse entre las partes.-----

-----ACEPTACION-----  
---(Aceptación y advertencias legales pertinentes.)---  
------(Lectura, otorgamiento y fé notarial.)-----  
------(Firmas, iniciales, sellos, etc.)-----

ADVERTENCIA: ESTE MODELO ES SOLAMENTE UNA GUIA PARA LA REVISION, ADAPTACION Y APROBACION DEL NOTARIO.

-----  
\*\*\*EDUCACION CONTINUA\*\*\*

SEMINARIO: SOCIEDADES ESPECIALES  
Conferenciante: Lcdo. Julio Aguirre  
Bufete Fiddler, González & Rodríguez

viernes 17 de agosto de 1990  
1:00 - 5:00 p.m.  
Salón Benicio Sánchez Castaño  
Colegio de Abogados de P. R.

Matrícula: Socios \$20.00  
No socios: \$30.00